

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO N°971

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Verbal Sumario-Disminución Cuota Alimentaria-
Demandante: CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO
Demandado: EDISBELIA BERMUDEZ LÓPEZ, quien representa legalmente a la NNA M.F.O.B.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-229-00*

I.- ASUNTO:

Por competencia correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por lo que se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo que se admitirá la demanda.

Es necesario advertir que en la parte introductiva del escrito de constancia de notificación a la demanda, las partes relacionadas no corresponden a las del proceso, no obstante, se observa que la constancia está acorde a los datos aportados en el acápite de notificación, por lo que habrá de reconocerse como tal en aras de celeridad del proceso, solicitando a la parte demandante corregir dicho yerro.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO-DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO, en contra de la señora EDISBELIA BERMUDEZ LÓPEZ, quien representa legalmente a su menor hija M.F.O.B.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora EDISBELIA BERMUDEZ LÓPEZ y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a la Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE MARIO ROMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.007.426 de Pereira Risaralda, portador de la Tarjeta Profesional N°237.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8f01ff00d94496ef14389517cf82e32d0419d45601930ab2f89eb9413ee5c2**
Documento generado en 21/10/2021 02:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>